



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 213 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE POLICÍA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA MOVILIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 209, 311 y 315 (numerales 1 y 2) de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); los artículos 29, 30, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); la Ley 2224 de 2022 y su reglamentario el Decreto Nacional 2174 de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 24 constitucional y el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, si bien todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, dicho derecho está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad, comodidad y tranquilidad de la comunidad.

Que el Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la jurisdicción, le corresponde dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia, de acuerdo con el artículo 315 numeral 2 de la Carta Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que los días 15 y 16 de agosto de 2026 tendrá lugar en el Municipio de Armenia la visita oficial del Señor Presidente de la República y su comitiva ejecutiva, hecho institucional que demanda la adopción de controles de seguridad preventivos en materia de movilidad, espacio aéreo, orden público y gestión del riesgo.

Que de conformidad con las evaluaciones técnicas de riesgo presentadas por la Policía Nacional en el Consejo Municipal de Seguridad y las recomendaciones operativas de la Jefatura de Protección Presidencial, se requiere delimitar perimetralmente zonas de exclusión vehicular, restringir temporalmente ciertas actividades de riesgo y coordinar los apoyos institucionales requeridos.

Que la restricción temporal de acompañante en motocicleta (parrillero) responde a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, fundamentados en los informes de inteligencia policial para mitigar vulnerabilidades de seguridad durante los desplazamientos de la comitiva oficial.

Que las medidas restrictivas en materia de pólvora y productos pirotécnicos deben ajustarse a los parámetros y clasificaciones técnicas previstos en la Ley 2224 de 2022 y el Decreto Nacional 2174 de 2023.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3– Código Postal 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

Que de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, el presente acto administrativo debe abstenerse de publicar datos personales de servidores públicos o esquemas de seguridad, canalizando la gestión a través de dependencias institucionales generales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO TEMPORAL. Adoptar medidas extraordinarias de policía, seguridad, movilidad y convivencia en la jurisdicción del Municipio de Armenia (Quindío) con ocasión de la visita del Señor Presidente de la República, las cuales regirán a partir de las 06:00 horas del día 15 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del día 16 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º. RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. Restringir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en un perímetro de quinientos (500) metros a la redonda de las instalaciones del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Helipuerto del Batallón BASPC # 8, Aeropuerto Internacional El Edén y sobre los corredores viales que integran la ruta de la Caravana Presidencial.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE CIERRES VIALES TEMPORALES. Autorizar cierres viales progresivos y temporales en los sectores aledaños al Aeropuerto Internacional El Edén, Helipuerto del Batallón BASPC # 8, Centro Cultural Metropolitano de Convenciones y en las vías transversales que conectan con la ruta de desplazamiento de la comitiva oficial, conforme al desarrollo de la agenda gubernamental.

ARTÍCULO 4º. CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO. Disponer que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal garantice la presencia de quince (15) unidades de agentes de tránsito con sus respectivos relevos operativos y equipos de inmovilización (grúas y camas bajas), para la regulación del flujo vehicular y el control del parqueo indebido en las zonas restringidas hasta la finalización de la visita presidencial.

ARTÍCULO 5º. RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIALES PELIGROSOS. Prohibir dentro de un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de las sedes del evento y ruta de la Caravana Presidencial el transporte de escombros, desechos, trasteos o mudanzas, líquidos inflamables y cilindros de gas domiciliario en cualquier tipo de vehículo de carga o volqueta.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los vehículos de los operadores del servicio público de aseo debidamente identificados, vehículos de mantenimiento de obra pública municipal y automotores que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO 6º. RESTRICCIÓN OPERATIVA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES/UAS). Restringir el uso, maniobra y vuelo de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (Drones/UAS) en la jurisdicción del Municipio de Armenia durante los días 15 y 16 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 de la UAEAC (Reglamento RAC 100, Sección §100.315) y en coordinación con las directivas de seguridad emitidas por la Casa Militar de la Presidencia de la República y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN ZONAS EXTERIORES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. Prohibir el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de vehículos automotores, así como la circulación de vehículos de tracción animal en todo el casco urbano del municipio durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 8º. DISPONIBILIDAD DE ORGANISMOS DE SOCORRO Y GESTIÓN DEL RIESGO. Ordenar la activación y ubicación estratégica de ambulancias de atención médica básica, personal de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y Cuerpo Oficial de Bomberos en las sedes del evento y en el Aeropuerto Internacional El Edén para la atención preventiva de emergencias.

ARTÍCULO 9º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT). Adoptar como anexo computable e integral del presente acto administrativo el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se detallan los desvíos, rutas alternas y horarios específicos de restricción vehicular.

ARTÍCULO 10º. DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA. Declarar la Alerta Amarilla en la red hospitalaria pública y privada, servicios de urgencias y en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) del Municipio de Armenia durante los días 15 y 16 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 11º. PROHIBICIÓN DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS. Prohibir en la jurisdicción del Municipio de Armenia el transporte, comercialización, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos de cualquier categoría, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia, de conformidad con lo establecido en la Ley 2224 de 2022 y el Decreto Nacional 2174 de 2023.

ARTÍCULO 12º. RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (LEY SECA). Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público y en el espacio público dentro de un radio de trescientos (300) metros a la redonda de las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Edén, Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Helipuerto del Batallón BASPC # 8 y sobre los corredores viales de la Caravana Presidencial.

ARTÍCULO 13º. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETA (PARRILLERO). Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicleta, motocicletas y mototriciclos con acompañante (parrillero) en el casco urbano del Municipio de Armenia desde las 06:00 horas del 15 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del 16 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 1º. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la medida contemplada en el presente artículo:

1. Miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad e inteligencia del Estado y autoridades de tránsito.
2. Personal médico, de enfermería y organismos de socorro en prestación del servicio.
3. Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada formalmente acreditados.
4. Periodistas y medios de comunicación debidamente acreditados.
5. Trabajadores de empresas de servicios domiciliarios y de reparto identificados institucionalmente.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

6. Ciudadanos que transporten personas en condición de discapacidad o en situación de emergencia médica comprobable.

ARTÍCULO 14°. APOYO LOGÍSTICO E INTERINSTITUCIONAL. Disponer que las Secretarías de Gobierno y Convivencia, Tránsito y Transporte, Infraestructura, y Salud del Municipio de Armenia coordinen y suministren el soporte operativo, logístico y de personal requerido por la Jefatura de Protección Presidencial, de conformidad con los compromisos acordados en las actas del Puesto de Mando Unificado (PMU).

ARTÍCULO 15°. CANALES DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Las coordinaciones operativas de movilidad, logística y seguridad se canalizarán de manera exclusiva a través de la Central de Radio de la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Sala de Crisis del Puesto de Mando Unificado (PMU) del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las restricciones de tránsito y movilidad previstas en este Decreto será sancionado con la imposición del comparendo C.14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 y la inmovilización del vehículo. Las inobservancias a las normas de convivencia, pirotecnia y ley seca serán sancionadas conforme a las medidas correctivas dispuestas en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2224 de 2022.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia y deroga todas las disposiciones locales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Carlos Iván Idarraga López - Abogado Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia

Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director del Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo.: Despacho del Alcalde